

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-070-2022

Fecha: 02-03-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Información solicitada: ACCESO AL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

Los técnicos del Consejo formulan el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado mediante escrito del reclamante, ante el Ayuntamiento de Totana, de fecha 24 de enero de 2022, con solicitud de acceso a “ENLACE AL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.”

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo de 2022, el reclamante interpone reclamación ante el Consejo de la Transparencia, indicando:

“DATOS DE LA RECLAMACIÓN

Resolución o falta de ella: No ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud y se entiende desestimada

Organismo cuya Resolución o falta de Resolución se recurre: Ayuntamiento de Totana

Se deniega por silencio administrativo: Si

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

Motivo: No se ha atendido la solicitud de información pública.

Se adjunta solicitud al Ayuntamiento de Totana.

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

CUARTO.- La administración reclamada presentó alegaciones mediante escrito de 7/7/2022, indicando:

“Visto su oficio de emplazamiento sobre la Reclamación previa en materia de acceso a la información acceso a la información (Ley 12/2014), reclamante [REDACTED] adjunto remito copia del expediente, en el que consta de la siguiente documentación:

- Instancia del interesado RE 335/2022

- Recibo presentación
- Oficio Alcaldía contestando al interesado, fecha 18/05/2022
- Minuta de Salida RE 2757/2022, fecha 18/05/2022
- Justificante recepción del interesado RE 2757, fecha 18/05/2022.

Cuando recibimos la solicitud del interesado, dado que el reclamante lo que solicitaba en su escrito era " Enlace al Expte" y visto que el expte al que solicitaba acceder es de 2006 y todo figura en soporte papel,estuvimos intentando contactar, de forma telefónica, con él en distintos días y en distintas horas, de forma infructuosa, con objeto de acordar otra alternativa de acceso al expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de "**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**".

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente al silencio y la administración reclamada **ha contestado al reclamante, esta reclamación ha perdido su objeto.**

No consta en el expediente que el reclamante haya reclamado frente a dicha contestación.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por el interesado.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-070-2022, INTERPUESTO EL 2 DE MARZO DE 2022, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE TOTANA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)